



**Vistos**, la Hoja de Elevación N°000043-2025-DRBM/MC de fecha 23 de enero 2025, el Memorando N° 000132-2025-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 22 de enero de 2025, la Hoja de Elevación N°000003-2025-DRE-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 22 de enero de 2025, el Informe N° 000016-2025-DRE-DGDP-VMPCIC-ALB/MC de fecha 22 de enero de 2025, y Acta de Verificación de fecha 22 de enero de 2025, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 21 de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal, republicana y contemporánea, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II del mismo título o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley arriba citada, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N°007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporando el Capítulo 13, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinadas a viabilizar la adopción de actos conducentes a la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquéllos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;



Que, mediante Resolución Viceministerial N°037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N°001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Resolución Viceministerial N°000014-2025-VMPCIC/MC de fecha 09 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N°000132-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 22 de enero de 2025, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remite la Hoja de Elevación N°000003-2025-DRE-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 22 de enero del 2025, de la Dirección de Recuperaciones que a su vez remite el Informe N°000016-2025-DRE-DGDP-VMPCIC-ALB/MC de fecha 22 de enero del 2025, comunicando la verificación de dos (02) bienes muebles, como parte de una solicitud de Certificado de Bienes No pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, presentada por la señora Edna Tatiana Chirinos La Torre identificada con DNI N° 09391403, representada por el señor Sandro Delgado Vásquez, identificado con DNI N° 09674595, en las instalaciones del domicilio ubicado en la calle Rosario 174, departamento 101, distrito de Miraflores;, como parte de una solicitud de Certificado de Bienes No pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación con fines de exportación. En dicha verificación se identificó dos (02) bienes muebles, que por las características físicas observadas son presuntamente integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación conforme a lo señalado en el informe.

- **Pieza N° 1:**

*Un (01) fragmento de borde decorativo tejido en fibra de camélido, se muestran personajes antropomorfos estilizados con cabelleras de hilos sueltos a manera de flecos, presentan decoración geométrica. Polícromo. Estado de conservación: Incompleto, recortado, deshilachado, hilos sueltos, pérdida de color. Dimensiones: 48 cm de largo y 11 cm de ancho. El bien se presume de estilo prehispánico Nasca, desarrollado durante el periodo Intermedio Temprano (200 a.C.- 600 d.C.). Por lo tanto, se presume de un bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación.*

- **Pieza 02:**

*Un (01) fragmento de paño textil tejido en algodón, muestra diseños decorativos de serpientes entrelazadas con figuras de chakanas en color azul y blanco. Estado de conservación: Incompleto, recortado, deshilachado, pérdida de color. Dimensiones: 88 cm de largo y 27 cm de ancho. El bien se presume de estilo prehispánico Chancay, desarrollado durante el periodo Intermedio Tardío (1000 d.C.- 1476 d.C.). Por lo tanto, se presume de un bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación.*

Que, al haberse determinado la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes citados por poseer importancia, valor y significado de carácter arqueológico por los criterios de técnicas, material y estado de conservación, correspondiente al factor de autenticidad e integridad. Así como el riesgo probable de



afectación debido a la intención de exportación manifestada por la administrada al solicitar el Certificado de Bienes No pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación con fines de exportación, se sustenta la protección provisional;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N°29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N°005-2013-MC; y, el Decreto Supremo N°007-2017-MC, que modifica el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos, aprobado por Resolución Viceministerial N° 000014-2025-VMPCIC/MC.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Determinar** la protección provisional de dos (02) bienes muebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Disponer** como medida preventiva el **cese de afectación** de dos (02) bienes muebles descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "a", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-MC.

**Artículo 3°.- Encargar** a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y el registro de un (01) bien mueble descrito en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de dos (02) años calendario, pudiendo ser prorrogado por dos (02) años adicionales debidamente sustentado.

**Artículo 4°.- Disponer** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), así como la notificación al señor Sandro Delgado Vásquez, representante de la ciudadana Edna Tatiana Chirinos La Torre, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**MARGARITA ISOLINA GINOCCHIO LAINEZ LOZADA**  
DIRECTORA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS



**ANEXO**  
**Bienes muebles materia de protección provisional**  
**Decreto Supremo N° 007-2017-MC**

N°	Descripción	Imagen
01	<p><i>Un (01) fragmento de borde decorativo tejido en fibra de camélido, se muestran personajes antropomorfos estilizados con cabelleras de hilos sueltos a manera de flecos, presentan decoración geométrica. Polícromo. Estado de conservación: Incompleto, recortado, deshilachado, hilos sueltos, pérdida de color. Dimensiones: 48 cm de largo y 11 cm de ancho. El bien se presume de estilo prehispánico Nasca, desarrollado durante el periodo Intermedio Temprano (200 a.C.- 600 d.C.). Por lo tanto, se presume de un bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación.</i></p>	
02	<p><i>Un (01) fragmento de paño textil tejido en algodón, muestra diseños decorativos de serpientes entrelazadas con figuras de chakanas en color azul y blanco. Estado de conservación: Incompleto, recortado, deshilachado, pérdida de color. Dimensiones: 88 cm de largo y 27 cm de ancho. El bien se presume de estilo prehispánico Chancay, desarrollado durante el periodo Intermedio Tardío (1000 d.C.- 1476 d.C.). Por lo tanto, se presume de un bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación.</i></p>	